

Constancia de Secretaría: 23.02.2023 Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para su estudio y resolución.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA con N.I.T. 800.069.925-7 frente al señor GABRIEL ESTRADA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 10.226.674

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de un pagaré No. 76321 por valor de \$3.104.816,62, suscrito por el demandado a favor del demandante, con fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE con N.I.T. 800.069.925-7 frente al señor GABRIEL ESTRADA GONZALEZ, identificado con C.C. 10.226.674, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en al pagaré No.76321:

1. Por concepto de capital: TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$3.104.816,62)

2. Por los intereses de mora desde el 6 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la sociedad FH VELEZ ABOGADOS S.A.S. con N.I.T. 901.323.975-0, así como al abogado integrante de la sociedad FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con C.C. 10.004.550 portador de la T.P. No. 130.899 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3ac454cfd8e181dde03b4bb75b6f51572765d6c110e3c0494102603b7ff6e7**
Documento generado en 23/02/2023 05:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>